

**P**ARA mí tiene interés primordial las cuestiones básicas de la ética jurídica o, dicho de otra manera, la fundamentación metajurídica de las normas: ¿desde qué punto de vista es posible fundamentar o justificar instituciones o normas sociales? Es claro que de las respuestas a esta pregunta depende si y hasta qué punto pueden fundamentarse o justificarse determinadas exigencias a un *orden jurídico* y sus normas centrales.

Para quienes como yo niegan la posibilidad de un conocimiento normativo, sobre todo de un conocimiento moral, puede haber sólo una forma subjetivista de fundamentación: una norma está fundamentada para una determinada persona cuando esta norma es adecuada para servir los intereses de esta persona. Esta posición inicial no tiene por qué conducir necesariamente al caos ético. Pues por una parte, existen ámbitos en los cuales hay una amplia coincidencia de los intereses de los individuos de una sociedad. Y por otra, no pocas veces puedes encontrarte normas que pueden ser consideradas como fórmulas de compromiso de intereses originariamente divergentes.

Es evidente que para un principio de fundamentación de este tipo tienen la mayor relevancia los datos empíricos sobre los hombres. Además, tiene importancia la moderna teoría de los juegos, en la medida en que investiga comportamientos racionales de decisión bajo las condiciones de la interacción social.

Según mi concepción, tampoco principios morales como los de la exigencia de imparcialidad o de una distribución justa tienen que ser presupuestos como ya dados para la fundamentación del derecho sino que, a su vez, tienen que satisfacer las exigencias del mencionado modelo de fundamentación individual-racional. Una moral social positiva, al igual que un orden jurídico positivo, tiene que ser considerada, desde esta perspectiva, como institución social que puede ser puesta en duda por el individuo desde el punto de vista de sus propios intereses a largo plazo.

*(Trad. de Ernesto Garzón Valdés)*

